Año de 1908 — Lunes 27 de Julio — Número 167

Boletin Oficial
DE LA PROVINCIA DE ORENSE

ADVERTENCIAS OFICIALES

Las Leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los «Boletines oficiales» se han de mandar al Sr. Gobernador, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. *(Real orden de 6 de Abril de 1859.)*

Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día que termine la inserción de la Ley en la «Gaceta». *(Artículo 1.º del Código civil).*

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

Precios de suscripción. En Orense, trimestre adelantado, **5** pesetas. Fuera, id. id. **6** ». Números sueltos. **0'25**

Se suscribe en esta capital, en la **Imprenta de A. Otero, San Miguel, 15.**

Condición 23 de la subasta. —Por la inserción de edictos y anuncios oficiales que sean de pago, se satisfará por cada línea 25 céntimos de peseta, haciéndose la inserción precisamente en el tipo de letra que señala la condición 20.

Los originales comprendidos en la condición 23 de la contrata, no se publicarán sin previo pago, entendiéndose para esto con el contratista.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII, la Reina Doña Victoria Eugenia y S. A. R. el Príncipe de Asturias (q. D g.) continúan sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutan todas las demás personas de la Augusta Real Familia.

GOBIERNO DE PROVINCIA

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, en telegrama fecha de ayer, me dice:

«**Congreso.**—Abrese 3'30. Preside Aparicio.

Nominalmente apruébase anterior por 101 votos.

Romero presenta proposición incidental pidiendo declárese urgencia proyecto modificando ley alcoholes. Censura conducta Gobierno. Sostiene es inaplazable solución conflicto.

Ministro Hacienda contéstale. Cree injustas censuras dirige dicho señor. Explica estado cuestión. Examina bases ley. Agrega nada podía resolverse sino de acuerdo con los interesados y después detenido estudio por parte Gobierno.

Berlanga explica gestiones realizadas cerca Gobierno. Termina rogando Ministro examine cuestión.

Girona trata demostrar que desgravación vino perjudicado riqueza vinícola y que alcohol no puede ser artículo renta.

Canalejas extráñase actitud Ministro.

Moret recaba Gobierno promesa primero Octubre presente Cortes oportuno proyecto.

Ministro Hacienda reconoce necesidad reformar ley. Promete estudiar cuestión presentar proyecto comprenda cuantas aspiraciones pueda.

Romero retira proposición.

Orden día. Léense dictámenes comisión mixta. Apruébanse otros varios.

Reanúdase Administración.

Presidente Consejo dijo comisión, de acuerdo con Gobierno, había modificado algunos artículos, parte iba discutirse.

Lombardero da cuenta.

Soriano resérvase derecho discutirlas sin obstrucción.

Moret explica criterio obedeció presentación enmiendas.

Presidente Consejo expone principios fundamentales algunas disposiciones ley.

Deséchase enmiendas Soriano artículo 246.

Jorro apoya enmienda sobre concesión tranvía vapor Madrid-Colmenar. Suspéndese.

Léese para aprobación definitiva proyecto retención haberes Jefes y Oficiales Ejército y Armada.

Azcárate ruega aclárense algunos puntos.

Cambó explica voto contra.

Mismo hacen Pi Arsuaga, Llosas, Girona, Soler y March.

Queda proyecto aprobado definitivamente.

Acordóse remitir Senado libro primero proyecto Administración.

Levántase 7'45.

Senado.—Sesión 3'05. Presidencia Azcárraga.

Acuérdase orden día figure recogida moneda y adquisición terrenos guerra.

Díaz Moreu anuncia interpelación reglamento almadrabas.

Presidente ofrece trasmitir deseo Ministro.

Pulido ruega dotación material escuelas industriales.

Contesta Ministro Instrucción.

Orden día. Reúnese Senado secciones. Reanúdase 3'35.

Interpelación suspensión Ayuntamiento Málaga.

Rectifica Alonso Castrillo.

Interviene alusiones Dávila. Declara no intervino política activa. Relata hechos motivaron visita inspección cuando orador ocupaba Ministerio Gobernación. Ocúpase ocurrido suspensión Ayuntamiento Antequera. Afirmó poco irradia corrupción ex Diputación provincial.

Concédese prórroga menos dos horas.

Ministro hácese cargo manifestaciones anteriores.

Termina interpelación.

Despáchase resto orden día.

Levántase sesión 8'03.»

Orense 24 de Julio de 1908.

El Gobernador interino,
Antonio Martínez

CIRCULAR

Los señores Alcaldes, Jefes de Vigilancia, Comandantes de los puestos de la Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura del joven José Pousa Otero, vecino de esta capital, que se fugó de la casa paterna el día 15 del actual, cuyas señas se expresan á continuación, y caso de ser habido, lo pondrán á mi disposición.

Orense 23 de Julio de 1908.

El Gobernador interino,
Antonio Martínez

Señas personales

Edad 18 años.
Estatura regular.
Barba naciente.
Color moreno.

Reg. núm. 5199

Aguas

Don Antonio Martínez Ruiz, Presidente de la Audiencia y Gobernador civil interino de la provincia de Orense.

Hago saber: Que por D. Antonio Somoza Fernández, vecino de la Lonia, Ayuntamiento de Orense, se presentó instancia en solicitud de un aprovechamiento de agua del río Miño, con destino á fuerza motriz para un molino harinero, según se detalla en la nota inserta á continuación á tenor de lo dispuesto en el art. 11 de la Instrucción de 14 de Junio de 1883, y de conformidad con el 15, se anuncia al público dicha petición, por medio de este diario oficial, señalando el plazo de treinta días, contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio, para admitir las reclamaciones que se me presenten, á cuyo efecto el proyecto y expediente se hallan de manifiesto durante el indicado plazo en la Jefatura de Obras públicas de esta provincia, sita en la calle de Luis Espada, número 6.

Orense 22 de Julio de 1908.

El Gobernador interino,
Antonio Martínez.

NOTA.—D. Antonio Somoza Fernández, vecino de la Lonia, Ayuntamiento de Orense, solicita aprochar 1.000 litros de agua por segundo en el río Miño y sitio denominado «La Pesqueira», aguas arriba de la desembocadura del río Loña, con objeto de establecer un molino harinero.

El terreno donde han de ejecutarse las obras manifiesta ser de propiedad particular, y para obtener la correspondiente concesión con arreglo á la ley de Aguas vigente, acompaña el proyecto en la forma acostumbrada.

Orense 9 de Julio de 1908.—El Ingeniero, *Felipe Machín.*—V.º B.º, El Ingeniero Jefe, *M. Risco.*—Hay un sello de la dependencia.

Reg. núm. 5200

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES ÓRDENES

Son muy repetidos los casos en que llega á conocimiento de este Ministerio, por denuncias de particulares, la manifestación en diversas provincias, de algunas de las enfermedades infecto-contagiosas que, por estar enumeradas en el anejo 1.º del Reglamento de Policía sanitaria de los animales domésticos aprobado por Real orden de 3 de Julio de 1904, imponen la aplicación inmediata de las medidas sanitarias prescriptas para impedir su propagación.

La falta de datos oficiales suministrados, como era debido, por los

Alcaldes, por los Inspectores provinciales, municipales ó Subdelegados de Sanidad veterinaria, sobre la existencia de epizootias dentro del territorio en que ejercen sus funciones, además de evidenciar el escaso celo con que se cumplen á veces los deberes relativos á la conservación de la salud pública y de nuestra riqueza pecuaria, impide que, tanto por V. S. como por este Ministerio, dentro de su respectiva competencia, se adopten con la necesaria rapidez las precisas y eficaces medidas que se detallan en numerosas disposiciones, y sobre todo, en la Instrucción general de Sanidad y en el citado Reglamento, para combatir el mal, extinguiendo ó reduciendo por lo menos sus estragos.

No cabe, en verdad, alegar en disculpa de la falta mencionada la vaguedad ó deficencia de nuestras disposiciones sobre la materia, pues determinado está en los artículos 54, 64, 79, 109, 159, 160, 202 y 204 de la Instrucción general de Sanidad, y en los 5, 6, 7 al 10, 16 y 186, entre otros, del Reglamento de Policía sanitaria de los animales domésticos, que á los Inspectores municipales y Subdelegados de Veterinaria corresponde vigilar y dar parte al Alcalde de la localidad respectiva y al Inspector provincial de la manifestación, en los ganados, de enfermedades infecto-contagiosas, y ya no lo hubieran notificado los dueños de éstos ó el Veterinario que interviniera en el tratamiento de las reses enfermas; que la falta de cumplimiento de esta obligación, dentro de un término preciso, así como la morosidad del Alcalde en prever lo necesario y corregir la negligencia de los obligados á denunciar las epizootias, lleva aparejada la imposición de multa, la suspensión y separación del cargo del declarado infractor, según los casos, y que á V. S., en vista de los datos que se le faciliten, corresponde comunicar á este Ministerio la manifestación de las enfermedades infecto-contagiosas dentro del territorio de su jurisdicción y proceder como determinan los artículos 9 y siguientes del Reglamentado precitado.

La organización, pues, es completa, y sólo se necesita para que la salud pública en general y la riqueza pecuaria en particular queden protegidas debidamente, que las prescripciones se cumplan según está prevenido, y que V. S., á quien corresponde, á los efectos del art. 2.° de la ley de Sanidad, la dirección superior del servicio dentro de la provincia, vigile la normal ejecución de éste, penando en la forma provenida, sin contemplación alguna, las faltas que se cometan.

A los expresados efectos, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.° Que V. S. utilice todas las facultades y atribuciones que le corresponden para imponer dentro de la provincia á los dueños de los ganados, Veterinarios, Inspectores y Subdelegados de Sanidad y á los Alcaldes el cumplimiento estricto y constante de los deberes que les asignan la Instrucción general de Sanidad y el Reglamento de Policía sanitaria de los animales domésticos, en lo relativo á la denuncia de las enfermedades infecto-contagiosas que en éstos se manifiesten, y á la aplicación de las medidas de orden sanitario que estén prescr ptas para impedir su propagación.

2.° Que cuando llegase á su conocimiento la existencia de una epizootia por cualquier conducto que no sea la manifestación oficial oportuna, en tiempo y forma, y cuando resulte negligencia por parte de cualquier funcionario de Sanidad ó Autoridad administrativa, proceda á la corrección de la falta con arreglo á las disposiciones vigentes, y especialmente según los artículos 54, 79, 159, capítulo 17, de la Instrucción general de Sanidad, y título 2.°, capítulo 1.° y concordantes, del precitado Reglamento de Policía sanitaria.

3.° Que esta disposición se publique en el «Boletín Oficial» de esa provincia.

De real orden lo digo á V. S. á los efectos expresados. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 21 de Julio de 1908.—Cierva.—Sr. Gobernador civil de la provincia de.....

Como resolución de la consulta formulada por el Inspector de Sanidad de ese provincia acerca de si están comprendidos entre los espectáculos públicos, á los efectos de las tarifas sanitarias aprobadas por Real decreto de 24 de Febrero último, las funciones cinematográficas:

Visto el concepto 11 de la tarifa á que se refiere el Real decreto mencionado:

Considerando que, refiriéndose el concepto al régimen sanitario de espectáculos públicos y de locales destinados á reuniones, es indudable que comprende á los cinematógrafos, por más que dentro del mismo epígrafe detalla la inspección de teatros de cualquier clase, circos y plazas de toros, sin especificar los cinematógrafos, puesto que son locales donde se dan espectáculos públicos, y cuya inspección sanitaria es tan precisa como la de los teatros, circos y plazas de toros; y

Considerando que, por lo expuesto, corresponde aplicar por la visita de inspección de los locales, objeto de la consulta, los mismos derechos en cada temporada perfijados para los teatros de cualquier clase que sean;

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se considere comprendida en el concepto 11 de las tarifas sanitarias, aprobadas por Real decreto de 24 de Febrero último, la inspección de los locales destinados á cinematógrafos, liquidando los derechos que hayan de devengarse en cada temporada en igual forma y cuantía que la establecida para la de los teatros de cualquier clase que sean.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y el del Inspector de Sanidad de esa provincia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 21 de Julio de 1908.—Cierva.—Sr. Gobernador civil de la provincia de Cádiz.

(Gaceta núm. 204)

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

Subsecretaría

Se halla vacante en cada uno los Institutos de Baeza y Mahón una Cátedra de Matemáticas, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas cada una, las cuales han de proveerse por oposición libre, según lo dispuesto en el Real decreto de 24 de Abril último y Real orden de esta fecha. Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el Reglamento de 11 de Agosto de 1901, aclarado por la Real orden de 4 de Febrero de 1903 y demás disposiciones vigentes. Para ser admitido á la oposición se requiere ser español, no hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintiún años de edad, ser Licenciado ó Bachiller en Ciencias ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado; condiciones que habrán de reunirse antes de terminar el plazo de esta convocatoria.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Subsecretaría en el improrrogable término de dos meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta», con los documentos que acrediten su capacidad legal y los méritos y servicios que les convenga justificar; debiendo entregar al Tribunal un trabajo de investigación ó doctrinal propio y el programa de la asignatura al presentarse para dar comienzo á los ejercicios, sin cuyo requisito no podrán ser admitidos á los mismos.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga su instancia.

Este anuncio deberá publicarse en los «Boletines oficiales» de las provincias y en los tablones de anuncios de los establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique, sin más que este aviso.

Madrid 7 de Julio de 1908.—El Subsecretario, Silió.

Se halla vacante en el Instituto de Palencia la Cátedra de Geografía descriptiva general de Europa y de España, Historia de España é Historia Universal, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición libre, según lo dispuesto en el Real decreto de 24 de Abril último y Real orden de esta fecha. Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el Reglamento de 11 de Agosto de 1901, aclarado por la Real orden de 4 de Febrero de 1903 y demás disposiciones vigentes. Para ser admitido á la oposición se requiere ser español, no hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintiún años de edad, ser Licenciado ó Bachiller en Filosofía y Letras, ó tener aprobados los ejercicios para dicho grados; condiciones que habrán de reunirse antes de terminar el plazo de esta convocatoria.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Subsecretaría en el improrrogable término de dos meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta», con los documentos que acrediten su capacidad legal y los méritos y servicios que le convenga justificar; debiendo entregar al Tribunal un trabajo de investigación ó doctrinal propio y el programa de la asignatura al presentarse para dar comienzo á los ejercicios, sin cuyo requisito no podrán ser admitidos á los mismos.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga su instancia.

Este anuncio deberá publicarse en los «Boletines Oficiales» de las provincias y en los tablones de anuncios de los establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique, sin más que este aviso.

Madrid 7 de Julio de 1908.—El Subsecretario, Silió.

Se halla vacante en el Instituto de Mahón la Cátedra de Lengua francesa, dotada con el sueldo anual de 2.000 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición libre, según lo dispuesto en el Real decreto de 24 de Abril de último y Real orden de esta fecha. Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el Reglamento de 11 de Agosto de 1901, aclarado por la Real orden de 4 de Febrero de 1903 y demás disposiciones vigentes. Para ser admitido á la oposición se requiere ser español, no hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos y haber cumplido veintiún años de edad; condiciones que habrán de reunirse antes de terminar el plazo de esta convocatoria.

Los aspirantes presentarán sus

solicitudes en esta Subsecretaría en el improrrogable término de dos meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta», con los documentos que acrediten su capacidad legal y los méritos y servicios que les convenga justificar; debiendo entregar al Tribunal un trabajo de investigación ó doctrinal propio y el programa de la asignatura al presentarse para dar comienzo á los ejercicios, sin cuyo requisito no podrán ser admitidos á los mismos.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga su instancia.

Este anuncio deberá publicarse en los «Boletines oficiales» de las provincias y en los tablones de anuncios de los establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique, sin más que este aviso.

Madrid 7 de Julio de 1908.—El Subsecretario, Silió.

Se halla vacante en el Instituto de Soria la Cátedra de Física y Química, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición libre, según lo dispuesto en el Real decreto de 24 de Abril último y Real orden de esta fecha. Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el Reglamento de 11 de Agosto de 1901, aclarado por la Real orden de 4 de Febrero de 1903 y demás disposiciones vigentes. Para ser admitido á la oposición se requiere ser español, no hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintiún años de edad, ser Licenciado ó Bachiller en Ciencias ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado; condiciones que habrán de reunirse antes de terminar el plazo de esta convocatoria.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Subsecretaría en el improrrogable término de dos meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta», con los documentos que acrediten su capacidad legal y los méritos y servicios que les convenga justificar; debiendo entregar al Tribunal un trabajo de investigación ó doctrinal propio y el programa de la asignatura al presentarse para dar comienzo á los ejercicios, sin cuyo requisito no podrán ser admitidos á los mismos.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga su instancia.

Este anuncio deberá publicarse en los «Boletines Oficiales» de las provincias y en los tablones de anuncios de los establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique, sin más que este aviso.

Madrid 7 de Julio de 1908.—El Subsecretario, Silió.

Se halla vacante en el Instituto de Cabra la Cátedra de Lengua y Literatura castellana, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición libre, según lo dispuesto en el Real decreto de 24 de Abril último y Real orden de esta fecha. Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el Reglamento de 11 de Agosto de 1901, aclarado por Real orden de 4 de Febrero de 1903 y demás disposiciones vigentes. Para ser admitido á la oposición se requiere ser español, no hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintiún años de edad, ser Licenciado ó Bachiller en Filosofía y Letras ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado; condiciones que habrán de reunirse antes de terminar el palzo de esta convocatoria.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Subsecretaría en el improrrogable términmo de dos meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta», con los documentos que acrediten su capacidad legal y los méritos y servicios que les convenga justificar; debiendo entregar al Tribunal un trabajo de investigación ó doctrinal propio y el programa de la asignatura al presentarse para dar comienzo á los ejercicios, sin cuyo requisito no podrán ser admitidos á los mismos.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga su instancia.

Este anuncio deberá publicarse en los «Boletines Oficiales», de las provincias y en los tablones de anuncios de los establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridodes respectivas dispongan desde luego que así se verifique, sin más que este aviso.

Madrid 7 de Julio de 1908.—El Subsecretario, Silió.

(Gaceta núm. 193.)

DELEGACIÓN DE HACIENDA
DE LA PROVINCIA DE ORENSE

Intervención

Venciendo en 15 de Agosto de 1908 un trimestre de intereses de la deuda amortizable al 5 por cien, correspondiente al cupón número 29 de los títulos definitivos de las emisiones de 1900, 1902 y 1906 y los títulos de la expresada deuda y emisiones, amortizados en el sorteo verificado el día 15 del actual, cuya relación nominal por séries aparece inserta en la «Gaceta de Madrid» correspondiete al día 16 del corriente, la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas ha acordado que desde el día 1.º de Agosto próximo se reciban en la Intervención de Hacienda sin limitación de tiempo, el referido cupón y los títulos amoriizables de la citada deuda y vencimiento, debiendo tenerse presentes las prevenciones que se señalan á continuación:

1.ª La presentación de los cupones y títulos amortizados de la deuda del 5 por 100 amortizable, se efectuará en una sola factura de los ejemplares impresos que se facilitan gratis.

2.ª Los cupones han de presentarse con las facturas que contienen, impresa la fecha del vencimiento; y cuando se presenten títulos amortizados en diferentes sorteos, se facturarán separadamente los de cada uno de ellos.

3.ª Los títulos amortizados se presentarán endosados en la siguiente forma: A la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas para su reembolso. Fecha y firma del presentador; y llevarán unidos los cupones siguientes al del trimestre en que se amorticen.

4.ª *Importante.*—Las facturas que contengan numeración interlineada serán rechazadas y también las en que por ser insuficiente el número de líneas destinadas á una série se haya utilizado la casilla inmediata para relacionar los cupones de dicha série, produciendo alteración en las sucesivas, pues en este caso se utilizarán facturas separadas para los cupones de las séries restantes.

5.ª En cada línea no podrán ser facturados más que cupones de numeración correlativa.

6.ª Los cupones que carezcan de talón no serán admitidos, sin que con ellos se exhiban los títulos de donde fueron destacados, para su confrontación.

Orense 22 de Julio de 1908.—El Delegado, P. D., *Valentín Acevedo.*

Reg. núm. 5197

ADMINISTRACIÓN DE HACIENDA
DE LA PROVINCIA DE ORENSE

Negociado de Minas

La Delegación de Hacienda de esta provincia, conformándose con lo propuesto por esta Administración, ha acordado con esta fecha enajenar en pública subasta la mina que expresa la siguiente relación, bajo las condiciones que á continuación se insertan:

Número 392.—Mina «2.ª Primitiva», de mineral de antimonio, su propietario D. Manuel Fernández Núñez.—Extensión de la mina, 27 hectáreas; capitalización al 3 por 100, 13.500 pesetas.—Adeuda la cantidad de 405 pesetas.

Pliego de condiciones á que ha de sujetarse la subasta

1.ª Las subastas tendrán lugar los días 14, 19 y 24 del próximo Agosto, á las doce de su mañana, en el despacho del Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia, presidente de la Junta, compuesta además por el Sr. Interventor, Administrador, Jefe del distrito minero y en su defecto el Secretario del Gobierno civil y oficial del Negociado de minas que actuará como Secretario, por pujas á la llana, siendo el tipo irreducible para todas ellas el del valor legal de la mina, que es el de la capitalización que á cada una queda consignada.

2.ª Para tomar parte en las subastas es necesario acreditar que se ha depositado en la Caja ó en el acto ante el Sr. Presidente el 5 por 100 del valor porque se sacan á remate dichas minas, cuya cantidad ingresará en el Tesoro á cuenta de la cantidad total del remate, devolviéndose en otro caso al interesado.

3.ª No podrán hacer posturas los que sean deudores á la Hacienda en concepto de segundos contribuyentes por contratos ú obligaciones en favor del Estado, mientras no acrediten hallarse solventes.

4.ª Los dueños de las expresadas minas tienen derecho á librarlas pagando los atrasos que constituyan el descubierto, utilizando el momento que consideren más oportuno hasta el en que se levante la sesión de la tercera y última subasta inclusive, conforme con el artículo 27 del Reglamento vigente.

5.ª Si hecha la adjudicación en favor de un rematante, éste no se presentase dentro de las veinticuatro horas á completar el pago total de la subasta, perderá todo derecho al depósito del 5 por 100, que quedará á favor del Estado.

6.ª No podrán exigir los interesados otros títulos de propiedad que la carta de pago ó certificación correspondiente que acredite suficientemente haberse verificado el ingreso, para que el Sr. Gobernador civil de la provincia le pueda expedir el de concesionario de la mina ó minas rematadas.

Lo que se hace público en este «Boletín Oficial» para conocimiento de todas las personas que quieran interesarse en la subasta de la repetida mina.

Orense 23 de Julio de 1908.—El Administrador, *Benigno Varela.*

Reg. núm. 5196

Comisión de Evaluación

Hago saber: que desde el día veintisiete del actual hasta el diez de Agosto próximo, estará expuesto al público en la Secretaría de la Comisión de Evaluación el apéndice de rústica que ha de servir de base para el repartimiento de la contribución en el año de 1909,

pudiendo los contribuyentes dentro de este plazo presentar las reclamaciones que consideren justas.

Orense 24 de Julio de 1908.—El Presidente, *Benigno Varela.*

Reg. núm. 5202

TESORERÍA DE HACIENDA
DE LA PROVINCIA DE ORENSE

Según me comunica el Sr. Arrendatario de Contribuciones é Impuestos de esta provincia, en uso de las facultades que le confiere el art. 18 de la Instrucción de recaudación de 26 de Abril de 1900, ha nombrado á D. Perfecto Pérez Romasanta Recaudador auxiliar para el cobro de de las contribuciones é impuesto de cédulas personales en su período voluntario y ejecutivo del Ayuntamiento de Pereiro de Aguiar, en la zona del partido de esta capital.

Lo que se inserta en el «Boletín Oficial» de la provincia, para conocimiento de las autoridades y contribuyentes en general, quienes guardarán á este funcionario las consideraciones debidas á su cargo.

Orense 21 de Julio de 1908.—El Tesorero de Hacienda, *Luis Figueroa.*

Reg. núm. 5185

AYUNTAMIENTOS

Don Recaredo Alvarez Builla, Secretario del Ayuntamiento de Leiro.

Certifico: que la Junta municipal de este término, en sesión de 26 de Diciembre del año último, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

«Visto que en el presupuesto que acaba de votarse para el próximo año de mil novecientos ocho resulta un déficit de 10.625'38 pesetas, la Junta cumpliendo lo dispuesto en el número 2.° de la Real orden de 3 de Agosto de 1878, pasó á revisar todas y cada una de las partidas que figuran consignadas en dicho presupuesto con el fin de procurar su nivelación, y no siéndole posible introducir ninguna economía en los gastos por ser todos ellos de suma necesidad para cubrir las atenciones que pesan sobre este Municipio, ni tampoco aumentar los ingresos por cuanto ya figuran consignados en su mayor rendimiento todos los ordinarios que autorizan las leyes, excepción hecha del arbitrio sobre pesas y medidas que se desestima por considerarlo de muy insignificante producto y de difícil cobranza, dadas las condiciones de este término municipal, y del de carruajes de lujo, toda vez que no existen en el Municipio, la Junta, considerando de indispensable necesidad cubrir con recursos extraordinarios el referido déficit de 10.625'38 pesetas y teniendo en cuenta lo dispuesto en las Reales órdenes de 3 de Agosto de 1878, 27 de Mayo de 1887 y 13 de Enero de 1892, acuerda por unanimidad que se solicite del Gobierno la correspondiente autorización para hacer efectivo por repartimiento vecinal, como medio menos gravoso y más adaptable á las condiciones de esta localidad, un impuesto sobre las especies de consumo de la tarifa 2.ª que no exceda del 25 por 100 del precio medio que han obtenido en este término municipal conforme á la siguiente

TARIFA

Artículos	Unidad	Precio medio — Pesetas	Arbitrio establecido — Pesetas	Consumo calculado	Producto anual — Pesetas
Gallinas y pollos.	Una	1	0'25	1.700	425
Huevos.	Ciento	5	1'25	1.000	1.250
Manteca de vaca	Kilogr.°	1'50	0'35	1.001	700'35
Patatas.	Quintal	5	0'25	4.000	5.000
Yerba seca.	Idem	5	1'25	1.000	1.250
Leña no destinada á industria.	Idem	4	1	2.000	2.000
Total producto.					10.625'35

Y por último se dispuso que el precedente acuerdo se haga público á medio de los oportunos edictos por el término de diez dias, durante el cual puedan los contribuyentes producir las reclamaciones que estimen oportunas, y que transcurrido dicho plazo se remita al Ilustrísimo señor Gobernador civil con los documentos señalados en la regla 6.ª de la citada Real orden circular de 27 de Mayo de 1887.»

Así resulta del acta de la sesión á que me refiero. Y para su inserción en el «Boletín Oficial», expido la presente, de orden del Sr. Alcalde en Leiro á 20 de Junio de 1908. — Recaredo Alvarez Builla.—V.° B.°, El Alcalde, Eduardo Soto.

Reg. núm. 5205

Coles

Esta Corporación, en vista del expediente instruído á instancia de Juana Fuentes Muñoz, vecina de Gustey, en este distrito, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 69 del vigente Reglamento, en sesión del dia 19 del actual acordó presumir la ausencia por más de diez años en ignorado paradero de su marido Emilio Fernández Rodríguez.

Lo que se hace público á medio del presente anuncio, que se insertará en el «Boletín Oficial» de la provincia y «Gaceta de Madrid»; encareciendo á las autoridades de todos los ramos, practiquen las debidas gestiones para la indagación del paradero de dicho sujeto, poniendo en mi conocimiento el resultado de aquellos.

Señas del Emilio Fernández

Edad cincuenta años, estatura regular, pelo castaño, barba poblada y afeitada, color bueno, cara redonda, nariz y boca regular, particulares ninguna.

Coles 23 de Julio de 1908.—El Alcalde, Manuel Varela.

Reg. núm. 5204

Montederramo

Las cuentas de Depositaría de este Municipio correspondientes al año de 1907, se hallarán expuestas al público por término de 15 dias en las oficinas de Secretaría, durante cuyo plazo podrán examinarlas y aducir reclamaciones contra las mismas los vecinos de este término.

Montederramo 20 de Julio de 1908. —El Alcalde, Alfredo Cortón.

Reg. núm. 5206

Impuesto del 3 por 100 sobre el producto bruto de los minerales

2.° trimestre de 1908

Relación que D. Emilio Ciret, vecino de Carballino, en representación de la Compañía «The Carballino Gold and Arsenic Mines Limited», de las minas que á continuación se expresan, presenta ante el Jefe de Hacienda de esta provincia según dispone el art. 35 del Reglamento de 28 de Marzo de 1900.

Mina «Esmeraldo», radicante en el término municipal de Boborás (Orense).—Mineral que ha entrado en los almacenes durante este trimestre 100 quintales métricos de pirita arsenical, con una ley de 33 por 100 misfihel y 15 gramos oro por tonelada, que á razón de 10 pesetas uno, importan 1.000 pesetas. —Importa el 3 por 100 del producto, la cantidad de treinta pesetas.

Brués de 1.° de Julio de 1908.— El Representante de la Compañía, E. Ciret.

JUZGADOS

El señor don Gerardo Pardo y Prado, Juez de primera instancia de este partido, acordó en providencia de hoy, dictada en virtud de escrito presentado por el Procurador Don José Rodríguez Feijó en la demanda ejecutiva que éste interpuso representando á los Síndicos de la quiebra de la Sociedad mercantil que bajo la razón social «Gorostóla y Compañía» giró en la plaza de Vigo, para hacer pago de la cantidad de cinco mil pesetas, contra José de Soto Fernández, vecino de Valongo, se le cite de remate á medio de edictos, que se fijen en el sitio de costumbre é inserten en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que en el término de nueve días se persone en los autos y se oponga á la ejecución si le conviniese.

Y para citar de remate á dicho José de Soto Fernández, con la prevención de que si no compareciere le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho, debiendo hacer constar que el embargo se practicó después de trascurridas las horas legales y hecho el requerimiento de pago por cédula.

Y para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia, libro la presente que firmo en Celanova á veinticinco de Julio de mil novecientos ocho.—El Actuario, José Prieto.

Don Castor García Martínez, Secretario del Juzgado municipal de Puentedeva.

Certifico: Que ante el mismo se trámitó el juicio á que hace referencia la sentencia del tenor siguiente, ó el encabezamiento y parte dispositiva de la misma:

«Sentencia.—En la Audiencia del Juzgado municipal de Puentedeva á diez de Febrero de mil nuevecientos ocho: Constituído el Tribunal municipal con los adjuntos D. Manuel Alvarez Marquina y D. Celso Alvarez Díaz, bajo la presidencia del Licenciado en Derecho Juez municipal D. Teófilo Rodríguez Fernández, con asistencia de mi Secretario, con el objeto de dictar sentencia en el correspondiente juicio verbal civil entre partes, como demandante Ramona Pérez, viuda, labradora y vecina de Ginzo, y demandados Antonio Reza y su mujer Flores Rodríguez, ambos mayores de edad, de Triqueira, y por su rebeldía los estrados del Tribunal, sobre acción confesoria de servidumbre.—Fallamos: que debemos de obsolver y absolvemos de la presente demanda á los demandados Antonio Reza y Flores Rodríguez, sin especial condena de costas.—Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, la que será notificada personalmente á los rebeldes si lo solicitase la demandante ó en otro caso en la forma que prescriben los artículos 282 y 283 de la ley de Enjuiciamiento civil, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Teófilo Rodríguez.—Manuel Alvarez.—Celso Alvarez.—Fué publicada en la misma fecha.»

Y para su inserción en el «Boletín Oficial», expido la presente, que visa y sella el señor Juez en Puentedeva á seis de Junio de mil novecientos ocho.—V.° B.°, Teófilo Ruiz. —Castor García.

IMPRENTA DE A. OTERO
San Miguel, 15